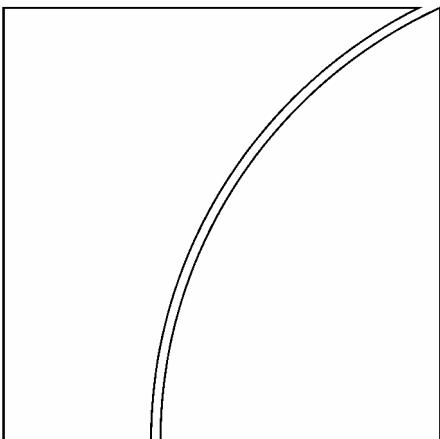


Comité de Sistemas de Pago y Liquidación



Vigilancia de sistemas de pago y liquidación por el banco central (*extracto*)

Mayo de 2005



BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES

Las publicaciones pueden obtenerse en:

Bank for International Settlements
Press & Communications
CH-4002 Basilea, Suiza

E-mail: publications@bis.org

Fax: +41 61 280 9100 and +41 61 280 8100

Esta publicación puede consultarse en la página del BPI en Internet (www.bis.org).

© *Banco de Pagos Internacionales, 2005. Reservados todos los derechos. Se permite la reproducción o traducción de breves extractos, siempre que se indique su procedencia.*

ISBN 92-9197-514-1 (en línea)

Introducción

1. La vigilancia de los sistemas de pago y liquidación es una función con la que el banco central fomenta la seguridad y eficiencia mediante el seguimiento de los sistemas actuales y previstos, comprobando si cumplen estos dos objetivos y, cuando sea necesario, promoviendo cambios.

2. Los sistemas de pago y liquidación permiten la transferencia de dinero y de instrumentos financieros. Su seguridad y eficiencia son fundamentales para la eficacia del dinero como medio de pago y para el correcto funcionamiento de los mercados financieros. Los sistemas bien diseñados y administrados ayudan a mantener la estabilidad financiera al prevenir o contener crisis financieras, al tiempo que contribuyen a reducir los costes y la incertidumbre en torno al proceso de liquidación, que de otra manera podría obstaculizar la actividad económica. Por lo tanto, los sistemas de pago y liquidación desempeñan una labor crucial en una economía de mercado, por lo que los bancos centrales siempre se han interesado en ellos en el marco de responsabilidad para la estabilidad monetaria y financiera.

3. Los bancos centrales participan en los sistemas de pago y liquidación de diferentes maneras. Una de sus labores primordiales consiste en proveer un activo de liquidación seguro a diversos sistemas. Además, numerosos bancos centrales también operan uno o más sistemas, pudiendo ser igualmente usuarios de al menos alguno de ellos para ejecutar sus operaciones de política monetaria y prestar servicios bancarios a sus propios clientes. En su afán por lograr sus objetivos de política pública en relación con la estabilidad monetaria y financiera, los bancos centrales han intentado influir en el diseño y funcionamiento de los sistemas de pago y liquidación, pues como usuarios, y en ocasiones también como operadores de estos sistemas, han adquirido experiencia sobre su funcionamiento.

4. Otras autoridades, como los supervisores bancarios y los reguladores de valores, pueden ostentar responsabilidades jurídicas o de otra índole con respecto a ciertos aspectos de los sistemas de pago y liquidación. En tales casos, los bancos centrales suelen cooperar con ellos a fin de evitar la duplicidad de esfuerzos y aligerar la carga que soportan los sistemas supervisados. En principio, cada autoridad debe tener sus responsabilidades claramente definidas y debe contar con herramientas específicas para el cumplimiento de su labor. Por convención, el término "vigilancia" (*oversight*) se reserva para designar las responsabilidades y herramientas específicas de los bancos centrales en relación con los sistemas de pago y liquidación por ser a la vez autoridad pública y banco.

5. El concepto de vigilancia de los sistemas de pago y liquidación por parte del banco central (en lo sucesivo simplemente "vigilancia") ha venido adquiriendo un cariz más claro y formal en los últimos años a medida que ha ido creciendo el interés de la política pública por la estabilidad financiera en general. La vigilancia se ha desarrollado en parte como respuesta a la expansión de la labor del sector privado en la provisión de sistemas de pago y liquidación. Cuando se ha constatado que el sector privado podría estar ignorando hasta cierto punto externalidades negativas que podrían generar riesgo sistémico, los bancos centrales han perseguido los objetivos públicos de seguridad y eficiencia orientando a los operadores de los sistemas e influyendo en ellos. Asimismo, tanto si el sistema es privado como si está operado por el propio banco central, la creciente atención a la vigilancia también es reflejo del considerable aumento del valor de las transferencias compensadas y liquidadas a través de estos sistemas, de la progresiva centralización de la actividad en torno a unos pocos sistemas clave, de la creciente complejidad tecnológica de muchos de ellos y del consiguiente temor a que aumente el riesgo sistémico si el diseño de los mismos no mitiga adecuadamente los riesgos de pago y liquidación.

6. El presente informe explica por qué los bancos centrales supervisan los sistemas de pago y liquidación y cómo lo hacen, analizando tanto las similitudes como las diferencias entre los métodos utilizados, así como algunos de los problemas que se presentan¹. En base al análisis del mismo, el CPSS ha convenido una serie de principios para una vigilancia eficaz de los sistemas de pago y liquidación, que se presentan en la sección siguiente. Dicha sección también incluye una versión

¹ Para colaborar en la elaboración de este informe, el CPSS estableció un grupo de trabajo formado por representantes de los bancos centrales que lo componen y del Banco Central de Luxemburgo. El informe se basa en las prácticas de vigilancia de estos bancos centrales, en adelante "los bancos centrales de este informe". En los Anexos 6 y 7 se recogen los nombres de los miembros de CPSS y del grupo de trabajo

revisada de los principios Lamfalussy para la cooperación en la vigilancia internacional entre bancos centrales y, cuando proceda, con otras autoridades². Así, el informe está estructurado de la siguiente manera: la sección primera explica la importancia de los sistemas de pago y liquidación y por qué los bancos centrales se encargan de su supervisión. Las tres secciones siguientes describen cómo se lleva a cabo actualmente la vigilancia, con especial hincapié a los sistemas nacionales. Por último, la sección quinta analiza cómo algunos sistemas requieren una cooperación eficaz entre autoridades, centrándose en este caso en la cooperación internacional.

² Consulte el documento *Report of the Committee in Interbank Netting Schemes of the central banks of the Group of Ten countries* (el informe Lamfalussy) (BIS, 1990) si desea ver los principios originales (el Anexo 4 contiene un fragmento del informe)

Principios para una vigilancia eficaz

7. Partiendo del análisis del presente informe, esta sección enumera una serie de principios cuyo propósito es ayudar a los bancos centrales a organizar y llevar a cabo una vigilancia efectiva. El apartado A contiene principios generales aplicables a cualquier esquema de vigilancia, que los bancos centrales podrían hallar de utilidad al examinar sus propios esquemas. El apartado B recoge los principios específicos para la vigilancia cooperativa internacional entre bancos centrales y, cuando procede, con otras autoridades. Aunque para facilitar la consulta cada principio lleva asignado un pequeño título, sólo podrá comprenderse plenamente si se lee su texto íntegro.

A. Principios generales para la vigilancia

8. Los sistemas de pago y liquidación son un componente esencial de la infraestructura financiera de un país, por lo que su funcionamiento debe ser seguro y eficiente. Muchos sistemas cumplen estos objetivos de seguridad y eficiencia sin la participación del sector público, pero en algunas circunstancias estos objetivos sólo pueden alcanzarse con cierta influencia de los bancos centrales. Así pues, es necesario vigilar los sistemas a fin de identificar este tipo de circunstancias y, cuando proceda, fomentar los cambios pertinentes. La vigilancia es un complemento necesario a cualquier otro método que pueda emplear un banco central para alcanzar sus objetivos de política pública en materia de sistemas de pago y liquidación (como pueden ser operar directamente determinados sistemas o prestarles servicios de liquidación).

9. El ámbito óptimo de esta vigilancia dependerá de lo importante que resulten los diferentes sistemas de pagos y liquidación para los objetivos de seguridad y eficiencia que persiga la política del banco central. El término “sistemas” se utiliza en este informe para hacer referencia no sólo a los sistemas formales de pago y liquidación sino también a otros esquemas, mecanismos o instituciones relacionados con la compensación, neteo (compensación de saldos) o liquidación, en la medida en que funcionen de manera similar y sean relevantes para los objetivos de vigilancia de un determinado banco central. Así por ejemplo, podrían incluirse esquemas de compensación de saldos y grandes bancos corresponsales y custodios. Los bancos centrales han de comprender perfectamente los sistemas de pago y liquidación de la economía en su conjunto, entre otras cosas para decidir qué sistemas son lo bastante relevantes para sus objetivos de seguridad y eficiencia como para justificar la aplicación de requisitos o normas de política en materia de vigilancia.

10. Las diferencias en cuanto al alcance de la vigilancia que realiza cada banco central obedecen a diversos factores, por ejemplo su equilibrio entre seguridad y eficiencia o sus sistemas locales de pago y liquidación. Estas diferencias también se deben a que los mecanismos de pago y liquidación están cambiando según lo hace el sector, por ejemplo con el crecimiento de los grandes bancos corresponsales y la utilización de terceros proveedores de servicios. Más aún, mientras que el alcance de la vigilancia viene determinado por la relevancia que reviste cada sistema para los objetivos de vigilancia del banco central, la necesidad —si la hubiera— de fomentar cambios depende sobremanera de la naturaleza y gravedad de las deficiencias identificadas en los mercados.

11. Estos principios generales deberían aplicarse independientemente de tales diferencias y evoluciones, por estar basados en el análisis de este informe y ser congruentes con las conclusiones de otros informes, como por ejemplo *Principios Básicos para los sistemas de pago de importancia sistémica* (2001), e *Implicaciones de los pagos minoristas para las políticas de los bancos centrales* (2003), ambos del CPSS, las *Recomendaciones para sistemas de liquidación de valores* (2001) y *Recomendaciones para entidades de contrapartida central* (2004) publicadas conjuntamente por el CPSS y la OICV, así como el *Código de buenas prácticas de transparencia en las políticas monetarias y financieras* (2000) del FMI. Aunque la vigilancia eficaz es siempre importante, su aplicación práctica puede variar en función del grado de desarrollo de la economía (este tema se trata con mayor profundidad en el documento del CPSS titulado *Orientaciones generales para el desarrollo de sistemas de pago*).

Principio general de vigilancia A: Transparencia

Los bancos centrales deben establecer públicamente sus políticas de vigilancia, incluyendo los requisitos o normas para los sistemas y los criterios para determinar a qué sistemas se aplicarían.

12. Los bancos centrales deben ser transparentes con respecto a sus políticas de vigilancia para que los operadores de los sistemas de pago y liquidación puedan entender y observar los requisitos y normas que les atañen. Además, la transparencia permite a los bancos centrales demostrar una adecuada consistencia en su esquema de vigilancia, al tiempo que sirve de base para juzgar la eficacia de sus políticas y, por ende, para que asuma sus responsabilidades por el desempeño de su labor supervisora.

13. Aunque dicha transparencia puede lograrse de diferentes maneras, suele conllevar entre otras cosas uno o más documentos públicos que expliquen con claridad las responsabilidades de vigilancia del banco central, sus objetivos y la forma de lograrlos, así como los requisitos o normas que establecen sus políticas para los sistemas y los criterios para determinar a qué sistemas aplicarlos.

Principio general de vigilancia B: Normas internacionales

Los bancos centrales deben adoptar, cuando sea relevante, normas reconocidas internacionalmente para los sistemas de pago y liquidación.

14. El empleo de normas internacionales relevantes sobre seguridad y eficiencia puede mejorar la vigilancia de los sistemas de pago y liquidación por parte del banco central. Dichas normas, como los *Principios Básicos para los sistemas de pago de importancia sistémica* del CPSS y las *Recomendaciones para sistemas de liquidación de valores y Recomendaciones para entidades de contrapartida central* de CPSS-OICV, están basadas en la experiencia colectiva de numerosos bancos centrales y se han sometido a consultas públicas. La plataforma común que representan también facilita la colaboración entre bancos centrales con el fin de mejorar la eficacia de la vigilancia cooperativa.

Principio general de vigilancia C: Potestades y capacidad eficaces

Los bancos centrales deben contar con las potestades y la capacidad necesarias para desempeñar con eficacia sus responsabilidades.

15. Los bancos centrales deben procurar que sus potestades para obtener información e inducir cambios en los sistemas de pago y liquidación sean congruentes con sus responsabilidades para la vigilancia de los mismos. Las herramientas que puede utilizar un banco central para llevar a cabo su labor supervisora son muy variadas, aunque lo importante es su efectividad y no tanto la forma que adopten. En la práctica, la mayoría de los bancos centrales se vale de la disuasión moral para su vigilancia cotidiana, lo que junto a otras herramientas resulta suficiente en algunos casos para recabar la información y fomentar el cambio. En otros casos, el banco central goza de potestades estatutarias que también puede ejercer en caso necesario.

16. Los bancos centrales deben contar con recursos suficientes, incluido personal debidamente calificado, y con la estructura organizativa adecuada para aprovecharlos con eficacia. Aunque pueden aplicarse diferentes modelos de organización, en todos ellos deberá estar claro qué departamento del banco central asume la responsabilidad de la vigilancia. Quienes participen en la labor de vigilancia deberán ser capaces de asesorarse recurriendo a otras unidades del banco central (departamento jurídico, de mercados, de crédito, auditoría, tecnologías informáticas, etc.).

Principio general de vigilancia D: Consistencia

Las normas de vigilancia deben aplicarse con consistencia en sistemas de pago y liquidación similares, incluidos los sistemas operados por el banco central.

17. Es importante aplicar de manera consistente los requisitos y normas de las políticas para sistemas de pago, también en aquellos que están operados por el propio banco central, ya que sistemas diferentes pueden competir directamente entre sí (por ejemplo, diversos esquemas de tarjetas que ofrecen un mismo servicio de pago, o bien los sistemas de pagos de elevada cuantía y los minoristas, ambos utilizados por grandes empresas para sus pagos). Los bancos centrales deben establecer claramente sus criterios para determinar esta similitud (por ejemplo, el tipo de instrumentos empleados por un sistema, sus atributos de riesgo o el tipo de participantes).

18. Cuando los bancos centrales operen sus propios sistemas de pago y liquidación, promoverán la consistencia mediante la transparencia en las políticas que les aplican y la utilización de los mismos requisitos y normas en todos ellos, al menos con el mismo rigor que cuando se trata de sistemas comparables del sector privado. La separación organizativa entre la vigilancia y la función operativa del banco central contribuye a garantizar la aplicación consistente de los requisitos y normas de sus políticas.

Principio general de vigilancia E: Cooperación con otras autoridades

En su labor de fomento de la seguridad y eficiencia de los sistemas de pago y liquidación, los bancos centrales deben cooperar con otros bancos centrales y autoridades relevantes.

19. Los acuerdos de cooperación permiten a los bancos centrales ejercer con mayor eficacia sus responsabilidades como supervisores de los sistemas de pago y liquidación, al permitirles colaborar con otras autoridades pertinentes como los reguladores de valores y los supervisores bancarios, sin perjuicio de las responsabilidades estatutarias o de otra índole de las autoridades competentes. La cooperación hace más eficaz la vigilancia al reducir la duplicidad de esfuerzos y la carga que soportan los sistemas supervisados. También atenúa las inconsistencias entre las políticas empleadas que podrían presentarse si diferentes autoridades actuasen con total independencia, al tiempo que reduce la probabilidad de que existan lagunas en la vigilancia.

20. Deben establecerse esquemas de vigilancia cooperativa para aquellos sistemas transfronterizos y multdivisa que revistan suficiente importancia para más de un banco central. En el apartado B se presentan los principios que el CPSS estima adecuados para la vigilancia cooperativa internacional entre bancos centrales que emiten distintas monedas.

21. Dependiendo de los esquemas reguladores nacionales y del alcance de la vigilancia, en algunos casos también podría requerirse la cooperación entre bancos centrales y autoridades como los reguladores de valores y los supervisores bancarios. El CPSS considera que los principios recogidos en el apartado B, modificados como es debido para adaptarse a cada caso, también pueden brindar un marco útil para la cooperación en estos casos, tanto en el ámbito internacional como nacional.

B. Principios para la vigilancia cooperativa internacional

22. Desde el punto de vista de la vigilancia, los sistemas de pago y liquidación transfronterizos y multdivisas pueden ser importantes para más de un banco central. Los principios que orientan la vigilancia cooperativa entre bancos centrales para estos casos se recopilaron en el informe de 1990 *Report of the Committee on Interbank Netting Schemes of the central banks of the Group of Ten countries* (el informe Lamfalussy). Además de a los esquemas de compensación de saldos para los que se diseñaron en un principio, estos preceptos se han aplicado con éxito a diversos acuerdos de vigilancia cooperativa. A la luz de la experiencia de los bancos centrales con dichos principios desde 1990, el CPSS llevó a cabo una revisión de los mismos y concluyó que continúan brindando un marco útil y flexible para la vigilancia cooperativa internacional. Sin embargo, el CPSS ha actualizado los principios para dejar claro que su alcance no se limita a los esquemas de compensación de saldos (neteo). Partiendo del análisis presentado en la sección quinta, el texto que lo acompaña también ha sido revisado para aclarar la aplicación práctica de los principios. Más abajo se presentan los principios y el texto revisados.

23. Como se explica más adelante, el Principio 1 es aplicable a todos los sistemas de pago y liquidación transfronterizos y multdivisa, en tanto que los principios posteriores sólo atañen a aquellos sistemas que se estimen suficientemente importantes como para justificar un acuerdo de vigilancia cooperativa. Al explicar la aplicación de los principios de cooperación, el término “moneda” se utiliza para denotar no sólo dinero denominado en una divisa determinada (por ejemplo, en el caso de los sistemas de pago supervisados) sino también otros activos financieros denominados en esa divisa (por ejemplo, en el caso de los sistemas de liquidación).

24. Los principios se aplican a la vigilancia cooperativa entre bancos centrales que emiten monedas diferentes, aunque también pueden servir de marco para acuerdos de cooperación entre los bancos centrales y otras autoridades, como los supervisores bancarios y los reguladores de valores en aquellos casos en que esta vigilancia cooperativa resulte relevante y aceptable para las autoridades involucradas. Estos principios no van en perjuicio, en modo alguno, de las

responsabilidades estatutarias o de otro tipo que ostentan los bancos centrales u otras autoridades participantes en un acuerdo de cooperación, si no que intentan brindar un mecanismo para la asistencia mutua entre todos ellos en pos de sus objetivos comunes de política pública para la eficiencia y la estabilidad de los sistemas de pago y liquidación.

Principio de vigilancia cooperativa 1: Notificación

Todo banco central que haya identificado el funcionamiento actual o previsto de un sistema de pago o liquidación transfronterizo o multdivisa debe informar a otros bancos centrales que pudieran tener interés en el diseño y la administración prudentes de dicho sistema

25. Antes de decidir si establecer o no un acuerdo de vigilancia cooperativa, normalmente se informará sobre la existencia del mismo o la propuesta para crearlo a los bancos centrales que emiten las monedas utilizadas en el sistema y a los bancos centrales del lugar donde éste se localiza. Éstos, a su vez, informarán a cualquier otra autoridad nacional que pudiera tener interés en el diseño y la administración prudentes del sistema. (A efectos de regulación prudencial, en algunos casos también puede interesar informar a los bancos centrales donde están ubicados los participantes, que a su vez deberán informar a las autoridades reguladoras o supervisoras con autoridad sobre dichos participantes). Cuando se trate de un gran sistema ya existente que maneje varias monedas, este principio podría satisfacerse exigiéndole que informe directamente a los bancos centrales y a otras autoridades relevantes, o bien que divulgue públicamente sus actividades transfronterizas y multdivisa para que sean transparentes para dichos bancos y autoridades. Los bancos centrales que estén facultados para ello también podrían exigir a las instituciones financieras que informen sobre su provisión o participación en cualquier sistema de pago o liquidación transfronterizo o multdivisa.

26. Especial interés reviste para los bancos centrales la operativa de sistemas de grandes pagos (al por mayor) que sean, o puedan ser, mecanismos significativos para la liquidación interbancaria. Ahora bien, el Principio 1 debe aplicarse a cualquier sistema con aspectos transfronterizos o multdivisa, con independencia de su importancia aparente. Lo que podría parecer una pequeña operación para el mercado de un país, por ejemplo, podría ser considerable para los mercados financieros de otro. Además, las operaciones relativamente pequeñas también pueden crecer con el tiempo y tornarse más significativas.

27. En general, para cada sistema transfronterizo o multdivisa significativo, será útil establecer un acuerdo de vigilancia cooperativa que ayude a los bancos centrales de los países o regiones donde el sistema sea especialmente relevante a efectos de vigilancia. En el caso de sistemas que presten servicios en un gran número de monedas, esto podría exigir, por razones prácticas, diferentes niveles de participación en el acuerdo de vigilancia cooperativa, a fin de respaldar las responsabilidades de vigilancia de los bancos centrales relevantes.

28. Como se mencionó con anterioridad, en algunos casos el sistema podría no tener todavía suficiente importancia desde el punto de vista de la vigilancia en un determinado país (o tener importancia únicamente en el país donde se encuentra), no habiendo así necesidad de un acuerdo de vigilancia cooperativa como se establece en el resto de estos principios. En tales casos, los bancos centrales interesados podrían preferir celebrar acuerdos de seguimiento continuo del sistema, con el fin de reexaminar su importancia periódicamente.

Principio de vigilancia cooperativa 2: Responsabilidad principal

Los sistemas de pago o liquidación transfronterizos y multdivisa deben someterse a la vigilancia de un banco central que asuma por ello la responsabilidad principal, entendiéndose que ésta recaerá en el banco central en donde se ubica el sistema

29. Uno de los bancos centrales participantes en el acuerdo de cooperación deberá, de mutuo acuerdo, asumir la responsabilidad principal sobre la vigilancia del sistema ("banco central con responsabilidad principal"), aceptando con ello desempeñar la función descrita en el Principio 3. Esto no implica ningún perjuicio para la capacidad de otros bancos centrales para cumplir sus responsabilidades individuales y no constituye delegación de responsabilidad alguna por parte de los demás bancos centrales al banco con responsabilidad principal.

30. El banco central con responsabilidad principal debe ser capaz de desempeñar la labor convenida y estar dispuesto a hacerlo. Para determinar qué banco central está en mejor situación de desempeñar dicha función habrá que considerar una serie de factores que incluye las potestades supervisoras del banco central, la relevancia del sistema supervisado para los mercados financieros locales y la capacidad del banco central para ejercer una vigilancia eficaz. Estos criterios a menudo

los satisface mejor el banco central del lugar donde se encuentra el sistema (en términos de constitución, administración y operaciones), por lo que se entiende que será éste el que ostente la responsabilidad principal. Sin embargo, podría convenirse que otro banco central o autoridad asuma esta responsabilidad. Esta flexibilidad permite la creación de un marco de vigilancia eficaz en variadas circunstancias, por ejemplo cuando el sistema revista poca importancia en el país donde se ubique o cuando esté localizado en más de un país.

Principio de vigilancia cooperativa 3: Evaluación del sistema en su conjunto

En su vigilancia de un sistema, la autoridad con responsabilidad principal ha de evaluar periódicamente el diseño y funcionamiento del sistema en su conjunto. Para ello, deberá consultar con otras autoridades relevantes.

31. Una de las tareas primordiales del banco central o autoridad con responsabilidad principal consiste en evaluar de forma exhaustiva y periódica el diseño y funcionamiento del sistema en su conjunto, sobre la base de las políticas y normas acordadas. Cuando corresponda, deberán utilizarse normas aceptadas internacionalmente, como los Principios Básicos para los sistemas de pago de importancia sistémica del CPSS y las Recomendaciones para sistemas de liquidación de valores y Recomendaciones para entidades de contrapartida central de CPSS-OICV. Al llevar a cabo estas evaluaciones, el banco central o autoridad con responsabilidad principal debe solicitar activamente las opiniones del resto de bancos centrales y autoridades participantes en el acuerdo de cooperación, reconocer sus intereses e inquietudes mediante un proceso de consulta, y aprovechar sus conocimientos y experiencia cuando sean relevantes. El objetivo es llegar a un consenso, pero sin perjuicio del derecho de cada banco central o autoridad pertinente —incluso si ostenta la responsabilidad principal— de extraer si es necesario sus propias conclusiones y actuar conforme a ellas de forma congruente con sus responsabilidades.

32. El banco central o autoridad con responsabilidad principal desempeña otras funciones con respecto al acuerdo de vigilancia cooperativa, incluyendo (1) organizar un proceso eficaz, eficiente y claro de cooperación, (2) facilitar la divulgación de la información necesaria para que cada banco central y autoridad participante cumpla sus respectivas responsabilidades, (3) alcanzar acuerdos sobre las políticas y normas a aplicar al realizar las evaluaciones, (4) promover el consenso sobre asuntos de interés común relacionados con los riesgos del sistema y la gestión de los mismos, (5) proveer una adecuada comunicación y coordinación tanto en situaciones normales como excepcionales que afecten al sistema, y (6) cuando corresponda, ejercer sus potestades e influencia sobre el sistema para promover los cambios necesarios.

33. Los bancos centrales y otras autoridades pertinentes deben proteger adecuadamente la información confidencial que reciban del sistema, permitiendo al mismo tiempo su intercambio con otros participantes del acuerdo de cooperación, algo esencial para una cooperación eficaz. Deberá identificarse cualquier restricción a la capacidad de compartir información.

34. Los bancos centrales y otras autoridades que formen parte del acuerdo de cooperación deben informarse mutuamente sobre los acontecimientos relevantes. Además, a fin de evitar inconsistencias en su relación de vigilancia con el sistema, cada banco central y autoridad implicada deberá consultar con los demás participantes siempre que sea necesario antes de implantar políticas o tomar cualquier medida que pudiera afectar al sistema de forma considerable. Dado que las medidas adoptadas por un banco central u otra autoridad en relación con un sistema podrían tener implicaciones para las otras partes del acuerdo de cooperación, este principio debe interpretarse, en la medida de lo posible, de manera muy amplia para abarcar cualquier política o medida que tenga un impacto relevante en el sistema, incluyendo cualquier evaluación pública del sistema.

35. Para evitar duplicidad, inconsistencias o deficiencias en la vigilancia, los bancos centrales y autoridades que participen en el acuerdo de cooperación deberán especificar sus respectivas responsabilidades y expectativas, por ejemplo mediante un memorando de entendimiento o documento similar. La claridad es especialmente importante para los objetivos de vigilancia cooperativa, los requisitos y normas de política con los que se evaluará el sistema, el alcance y la frecuencia de la información a compartir, y los procedimientos para la evaluación del sistema.

Principio de vigilancia cooperativa 4: Mecanismos de liquidación

La adecuación de los procedimientos de un sistema para la liquidación y para el incumplimiento de la misma en una moneda específica la determinarán conjuntamente el banco central que emita la moneda y la autoridad que ostente la responsabilidad principal para la vigilancia del sistema.

36. Un aspecto importante para la evaluación del diseño y funcionamiento de un sistema consiste en considerar si sus procedimientos de liquidación resultan adecuados, incluidos, cuando sean relevantes, los procedimientos a aplicar cuando un participante no cumpla con sus obligaciones de liquidación. Estos procedimientos deberán analizarse no sólo con respecto a los mecanismos de gestión de riesgos del sistema en general, sino también a una serie de factores específicos a cada una de las monedas involucradas, como la solidez del régimen jurídico, las implicaciones legales, crediticias y de liquidez que tendría una alteración del proceso de liquidación para el mercado de dinero nacional, y la solvencia y liquidez de las instituciones de liquidación para cada moneda. Las opiniones del banco central emisor, en virtud de su conocimiento de los mercados nacionales y de su preocupación por su estabilidad, son especialmente importantes para evaluar los procedimientos de liquidación de un sistema. Así, el banco central o autoridad con responsabilidad principal tiene el deber de consultar con el banco central emisor para determinar conjuntamente la adecuación o no de los procedimientos de liquidación y de incumplimiento de liquidación para una determinada moneda o para activos financieros denominados en esa moneda. Sin embargo, este principio no merma la importancia de las consultas entre el banco central o autoridad con responsabilidad principal de vigilancia y el resto de participantes en el acuerdo de cooperación acerca de cualquier aspecto relevante de la evaluación del sistema, tal y como se indica en el Principio 3.

Principio de vigilancia cooperativa 5: Sistemas deficientes

Si se desconfió de la solidez del diseño o gestión de un sistema de pago o liquidación transfronterizo o multdivisa, el banco central deberá desalentar, cuando lo estime necesario, el uso del mismo o la prestación de servicios a éste, por ejemplo identificando estas actividades como prácticas inseguras e inestables.

37. En sus consultas, los bancos centrales deben esforzarse por garantizar el funcionamiento prudente de los sistemas transfronterizos y multdivisa en términos aceptables para todos los bancos centrales pertinentes. Sin embargo, cuando no sea posible, cada banco central debe gozar de la discrecionalidad necesaria para desalentar el uso de un sistema o la prestación de servicios al mismo si en su opinión no ha sido diseñado o no está administrado con la debida prudencia.